

Año CXX

Panamá, R. de Panamá jueves 26 de agosto de 2021

N° 29362-A

---

**CONTENIDO**

---

**MINISTERIO DE SALUD**

Decreto Ejecutivo N° 831  
(De jueves 26 de agosto de 2021)

QUE DISPONE NUEVAS MEDIDAS DE CONTROL SANITARIO EN DISTINTAS PROVINCIAS Y DISTRITOS DEL PAÍS, A PARTIR DEL LUNES 30 DE AGOSTO DE 2021 Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

---

Resolución N° 566  
(De miércoles 14 de julio de 2021)

POR LA CUAL SE DESIGNA COMO REPRESENTANTE PRINCIPAL A LA DRA. YELKIS GILL M., DIRECTORA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, Y COMO SUPLENTE A LA LCDA. CELESTINA DELGADO, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SALUD NUTRICIONAL, ANTE EL PATRONADO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICIÓN (P.S.N.N.), EN REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD, A FIN DE QUE REALICEN Y SUSCRIBAN LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS QUE DESARROLLE DICHO PATRONATO.

---

**AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE**

Resolución N° 106-123-DGMM  
(De lunes 23 de agosto de 2021)

POR LA CUAL SE DECLARA COMO ESPECIE NÁUFRAGA A LA NAVE "ARLY KEN" CON IMO NO. 8840145, DE PROPIEDAD DESCONOCIDA Y DE BANDERA DESCONOCIDA, QUE SE ENCUENTRA UBICADA A UN COSTADO DEL ÁREA DE OPC (ANTIGUO MUELLE IMA), CORREGIMIENTO DE BARRIO NORTE, PROVINCIA DE COLÓN; ASÍ COMO A SUS ENSERES Y MERCANCÍAS ABORDO DE ÉSTA, POR ENCONTRARSE EN COMPLETO ESTADO DE ABANDONO, PONIENDO EN RIESGO LA NAVEGACIÓN Y EL MEDIO AMBIENTE MARINO.

---

**PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICIÓN**

Resolución N° 08  
(De jueves 22 de julio de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA, LA ESCOGENCIA DE LA VICEPRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA EL PERIODO QUE VENCE EN ENERO 2023, A LA DRA. YELKYS GILL MOJÍCA, REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE SALUD.

---

**ALCALDÍA DE LA CHORRERA / PANAMÁ**

Decreto Alcaldicio N° 002  
(De viernes 13 de agosto de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 4 DEL DECRETO ALCALDICIO NO. 001 DEL 30 DE JUNIO DE 2021.

---

**FE DE ERRATA**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PUBLICAS

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, EN LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO NO. 011-2021 DE 5 DE AGOSTO DE 2021, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL 29348 DE 9 DE AGOSTO DE 2021.

---

REPÚBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 831  
De 26 de Agosto de 2021



Que dispone nuevas medidas de control sanitario en distintas provincias y distritos del país, a partir del lunes 30 de agosto de 2021 y dictan otras disposiciones

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 27 de la Constitución Política de la República dispone que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, salubridad y de inmigración;

Que, por su parte, el artículo 109 del texto Constitucional establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que el Ministerio de Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, orgánico de dicha institución, goza de competencia para llevar a efecto la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional son responsabilidad del Estado; y como órgano de la función ejecutiva, tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno Nacional;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional; que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública y obligan a las personas, naturales o jurídicas, y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República;

Que de acuerdo con lo que se establece en el artículo 138 del citado cuerpo normativo, en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo podrá declarar como zona epidémica sujeta a control sanitario cualquier porción del territorio nacional y determinará, entre otras, las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro;

Que informes del Departamento de Epidemiología de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud, indican que, para el periodo comprendido del 7 al 20 de agosto del presente año, en algunas áreas geográficas del país se registró una disminución en la incidencia de casos nuevos, al igual que en la velocidad de propagación de la enfermedad contagiosa COVID-19, que son indicadores que han permitido moderar las medidas de movilidad ciudadana en estas áreas geográficas;

Que no obstante lo antes expuesto, en otras áreas del país es necesario mantener las medidas de restricción ya adoptadas, con miras a disminuir la velocidad de propagación del virus y evitar nuevos brotes de esta enfermedad, lo que permitirá conservar la capacidad instalada del sistema de salud, vigilar el comportamiento de la epidemia y poder abrir actividades para lograr el equilibrio entre los aspectos sociales, de salud y económicos, que constituyen factores importantes para la normalización del país,



**DECRETA:**

**Artículo 1.** A partir del lunes 30 de agosto de 2021, se establece para las provincias de Panamá Oeste, Los Santos, Chiriquí, Coclé y Herrera, el toque de queda de lunes a domingo, desde las 12:00 a.m. hasta las 4:00 a.m.

**Artículo 2.** A partir del lunes 30 de agosto de 2021, se establece para los distritos de Colón, Chagres, Portobelo y Omar Torrijos H., provincia de Colón, el toque de queda de lunes a domingo, desde las 12:00 a.m. hasta las 4:00 a.m.

**Artículo 3.** A partir del lunes 30 de agosto de 2021, se establece para el distrito de Pacora, provincia de Panamá, el toque de queda de lunes a domingo, desde las 12:00 a.m. hasta las 4:00 a.m.

Para el distrito de Chepo se mantiene el toque de queda, de lunes a domingo, desde las 10:00 p.m. hasta las 4:00 a.m., según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 797 de 9 de julio de 2021.

**Artículo 4.** A partir del lunes 30 de agosto de 2021, se levanta totalmente la medida de toque de queda decretada para la Comarca Ngäbe Buglé.

**Artículo 5.** Todas las actividades industriales y comerciales que operan en los distritos donde se ha establecido o se mantiene toque de queda, podrán mantenerse abiertas para atender al público de manera presencial hasta una hora antes del toque de queda que le corresponda y podrán brindar servicio a domicilio hasta las 11:00 p.m., según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 797 de 9 de julio de 2021.

**Artículo 6.** El Ministerio de Salud, en coordinación con los estamentos de Seguridad Pública y la Fuerza de Tarea Conjunta, velarán por el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 7.** La contravención a las disposiciones contenidas en este Decreto Ejecutivo será sancionada por la autoridad, de acuerdo con su competencia.

**Artículo 8.** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República; Ley No.66 de 10 de noviembre de 1947; Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969; y Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Agosto de 2021.

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

  
**LUIS FRANCISCO SUCRE M.**  
Ministro de Salud



RESOLUCIÓN No. 566 de 14 de Julio de 2021

**EL MINISTRO DE SALUD**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley 57 de 19 de diciembre de 1951, modificada a través de la Ley 17 de 19 de noviembre de 1990, se crea un organismo especial, sin fines de lucro, denominado Patronato del Servicio Nacional de Nutrición (P.S.N.N.), con personería jurídica y patrimonio propio.

Que mediante la citada excerta legal, se instituye el Servicio de Almuerzos Escolares y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con el literal d del artículo 10 de la referida Ley 17 de 19 de noviembre de 1990, que modifica la Ley 57 de 19 de diciembre de 1951, se establece lo siguiente:

*“Artículo 10. El artículo 9 de la Ley 57 de 19 de diciembre de 1951, quedará así.*

*Artículo 9. El Patronato del Servicio Nacional de Nutrición tendrá su sede en la ciudad de Panamá y estará integrado por:*

- a. ...*
- b. ...*
- c. ...*
- ch. ...*
- d. ... Un (1) representante del Departamento de Nutrición del Ministerio de Salud*
- ...”*

Que a través de la Resolución No. 436-A de 24 de mayo de 2017, se designó como representante principal a la **Dra. MYRNA MCLAUGHLIN DE ANDERSON**, Asesora del Despacho Superior, y como Suplente, al **Licdo JOSÉ RENÁN DE LEÓN C.**, ante el Patronato del Servicio Nacional de Nutrición (P.S.N.N.), en representación del Ministerio de Salud, a fin de que realicen y suscriban todas las gestiones administrativas que desarrolle este Patronato.

Que se hace necesario reemplazar los Representantes Principal y Suplente del Ministerio de Salud, ante el Patronato del Servicio Nacional de Nutrición (P.S.N.N.), con el propósito de que funjan como Representante Principal la **Dra. YELKIS GILL M.**, Directora de Provisión de Servicios de Salud, y como Suplente, la **Lcda. CELESTINA DELGADO**, Jefa del Departamento de Salud Nutricional.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **DESIGNAR** como Representante Principal a la **Dra. YELKIS GILL M.**, con cédula de identidad personal No. 9-706-578, Directora de Provisión de Servicios de Salud, y como Suplente a la **Lcda. CELESTINA DELGADO**, con cédula de identidad personal No. 8-227-64, Jefa del Departamento de Salud Nutricional, ante el Patronato del Servicio Nacional de Nutrición (P.S.N.N.), en representación del Ministerio de Salud, a fin de que realicen y suscriban todas las gestiones administrativas que desarrolle dicho Patronato.



**RESOLUCIÓN No. 566 de 14 de Julio de 2021.**  
**Página No. 2.**

**SEGUNDO:** La presente Resolución deja sin efecto la Resolución No. No. 436-A de 24 de mayo de 2017.

**TERCERO:** Esta Resolución rige a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969; Ley 57 de 19 de diciembre de 1951, modificada por la Ley 17 de 19 de noviembre de 1990; Resolución No. 436-A de 24 de mayo de 2017.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS FRANCISCO SUCRE M.**  
Ministro de Salud



LFSM/IRF/EM/LB



**ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**  
  
**SECRETARIO GENERAL**  
**MINISTERIO DE SALUD**



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE  
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

**RESOLUCION No. 106-123-DGMM**

**Panamá, 23 de agosto de 2021.**

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA  
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE**  
en uso de las facultades que le confiere la ley,

**CONSIDERANDO:**

Que es objetivo principal de la Autoridad Marítima de Panamá “administrar, promover, regular y ejecutar las políticas estratégicas, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están relacionadas, de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del Sector Marítimo”.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá se encuentra la Dirección General de Marina Mercante, unidad de servicios administrativos y de ejecución de programas cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008 y en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éstos.

Que es función de la Dirección General de Marina Mercante, como señala el numeral 22 del Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, “declarar como especie náufraga y ordenar la remoción total o parcial de las naves, sus enseres y mercancías abandonadas por éstas, que pongan en riesgo en aguas nacionales e internacionales la navegación y el medio ambiente marino y adjudicar a terceros con autorización del Administrador de la Autoridad, dicha remoción”.

Que mediante la Resolución J.D. No. 051-2016 de 21 de septiembre de 2016, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá aprobó el procedimiento a seguir en los casos de solicitudes de Declaratoria de Especies Náufragas y/o de remoción total o parcial de las naves, sus enseres y mercancías abandonadas por éstas, que pongan en riesgo, en aguas nacionales y/o internacionales, la navegación y el medio ambiente marino.

Que ésta Dirección General de Marina Mercante desconoce la bandera de la nave denominada “**ARLY KEN**” con IMO No. **8840145**.

Que en nuestra investigación para recabar información relacionada a la nave “**ARLY KEN**” con IMO No. 8840145, encontramos en la página web de “**SEA WEB**” fechada del 27 de julio de 2021, las generales de la misma, en la cual se detalla de la siguiente manera:

Name :	ARLY KEN
IMO No.:	8840145
Flag :	Unknown
Group Owner:	Petro Caribbean Suppliers S.A.
Operator:	Petro Caribbean Suppliers S.A.
Shipmanager:	Petro Caribbean Suppliers S.A.
Technical Manager:	Petro Caribbean Suppliers S.A.
Shipbuilder:	Uno Imabari
Registered Owner:	R & Lopez Trade S.A.

**RESOLUCION No. 106-123-DGMM**

Panamá, 23 de agosto de 2021.

Pág. 2

Shiptype:	Bunkering Tanker (oil)
Year of Build:	1990
Gross:	740 GT
Status:	In Service/Commission

Que mediante el Memorando DGPIMA-0483-REC-2021 de 20 de abril de 2021, la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá, remite a este despacho el informe técnico de la nave "ARLY KEN", con IMO No. 8840145, la cual informa que la nave en mención, se encuentra en condiciones de abandono, prestando un asiento hacia popa por posible ingreso de agua, la misma se encuentra anclada frente a Muelle 3 en Cristóbal, Provincia de Colón, adicional su estructura está deteriorada y corroída por la exposición a las inclemencias del clima y la falta de mantenimiento.

Que de acuerdo al artículo sexto de la Resolución J.D. No. 051-2016 de 21 de septiembre de 2016, para que una nave, sus enseres y mercancías abandonadas por estas sean declaradas como especie náufragas, se debe cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

- "1. Desconocer quién es su propietario(s) o aun conociéndolo no se le pueda informar detalles al respecto de la futura declaración de especie náufraga que se llevará a cabo; o la falta de interés manifiesta del mismo en hacerse cargo de la nave, dentro del término establecido para tal fin.*
- 2. Que su condición ponga en riesgo la navegación en aguas nacionales y/o internacionales y el medio ambiente marino o que la misma se encuentre en estado de abandono.*
- 3. Informe técnico emitido por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.*
- 4. Cualquier otra que determine la Administración".*

Que con fundamento en el numeral 22 del Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008 y la Resolución J.D. No. 051-2016 de 21 de septiembre 2016, esta Dirección General emitió la Nota No. 106-01-399-DGMM de 23 de julio de 2021, dirigida a los propietarios, operadores, agentes residentes o agencia naviera, indicando que la nave "ARLY KEN" con IMO No. 8840145, así como sus enseres y/o mercancías abandonadas que se encuentran dentro de la misma, están dentro de un proceso administrativo de declaratoria de especie náufraga, razón por la cual se les otorgó el término de siete (7) días calendarios para proceder con la remoción de la mencionada nave, así como de sus enseres y/o mercancías, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Séptimo de la mencionada Resolución, el cual cita de la siguiente manera:

*"Artículo Séptimo: En caso de que se desconozca la nacionalidad de la nave, se procederá a hacer la publicación por edicto de la comunicación que la nave se encuentra dentro de un proceso de solicitud de declaratoria de especie náufraga conforme a lo que establece esta resolución, en cuanto al procedimiento a seguir en los casos de solicitudes de Declaratoria de Especies Náufragas y/o remoción total o parcial de las naves, sus enseres y mercancías abandonadas por éstas, que pongan en riesgo en aguas nacionales y/o internacionales la navegación y el medio ambiente marino."*

**RESOLUCION No. 106-123-DGMM**

Panamá, 23 de agosto de 2021.

Pág. 3

Que de conformidad con el artículo séptimo de la Resolución J.D. No. 051-2016 del 21 de septiembre de 2016, ésta Dirección General de Marina Mercante al desconocer la Bandera de la nave "ARLY KEN", procedió con la emisión de la Providencia No. 45 del 26 de julio de 2021, que su parte resolutive indicó lo siguiente:

**"PRIMERO: FIJAR** por un solo día el Edicto en el Departamento de Resoluciones y Consultas de esta Dirección General de Marina Mercante, con el contenido íntegro de la Nota No. 106-01-399-DGMM de 23 de julio de 2021.

**SEGUNDO: PUBLÍQUESE** por un solo día el Edicto en un diario de circulación nacional, con el contenido íntegro de la Nota No. 106-01-399-DGMM de 23 de julio de 2021."

Que esta Dirección General de Marina Mercante fijó en un lugar visible del Departamento de Resoluciones y Consultas, por el término de un (1) día hábil, el Edicto No. 203 del 27 de julio de 2021, a fin de que el interesado haga valer sus derechos, por lo que fue desfijado el día 28 de julio de 2021.

Que aunado a lo especificado en el párrafo que antecede y siguiendo con lo resuelto en la Providencia No. 45 del 26 de julio de 2021, esta Dirección General publicó en La Estrella de Panamá en las páginas 8C y 9C con fecha del día dos (2) de agosto de 2021, por el término de un (1) día hábil, el Edicto No. 203 del 27 de julio de 2021, a fin de que el interesado haga valer sus derechos.

Que para el día dos (2) de agosto de 2021, la secretaria del Departamento de Resoluciones y Consulta certifica que en las páginas 8C y 9C del Diario "La Estrella de Panamá", fue publicado el Edicto No. 203 del 27 de julio de 2021, en el cual notifica a todos los interesados, que la nave "ARLY KEN" está en procedimiento administrativo de declaratoria de especie naufraga, por esta Dirección General de Marina Mercante.

Que el término de siete (7) días calendarios otorgado a los interesados de la nave "ARLY KEN" venció el día 9 de agosto de 2021, sin que el propietario, operadores, agente residente y agencia naviera procedieran con la remoción de lo solicitado.

Que vencido el término de que trata el párrafo que antecede, esta Dirección General de Marina Mercante le solicitó a la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, a través del Memorando No. 106-02-286-DGMM del 10 de agosto de 2021, que indique lo siguiente:

"...

- Nombre y datos de contacto de la persona natural ó jurídica que realizó la remoción.
- Confirmación si la embarcación denominada "ARLY KEN" sigue representando un peligro para la navegación, la vida humana y la afectación al medio marino, como lo indica el informe técnico de dicha nave, remitido a esta Dirección General mediante Memorando DGPIMA-0483-REC-2021 de 20 de abril de 2021, aun cuando la nave fue removida.

..."

**RESOLUCION No. 106-123-DGMM**

Panamá, 23 de agosto de 2021.

Pág. 4

Que mediante el Memorando DGPIMA-1500-DOP-2021 de 16 de agosto de 2021, la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares señala que hasta la fecha la embarcación "ARLY KEN" con IMO No. 8840145, quedó a la deriva sin tripulación a bordo el día 15 de julio de 2021, permaneciendo a un costado del rompeolas de protección de los muelle de Panamá Port Cristóbal, por lo cual informan que se solicitó el servicio de salvataje, a través del procedimiento excepcional de manera urgente.

Que aunado a lo anterior, la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares menciona que la nave "ARLY KEN" con IMO No. 8840145, fue reubicada a un costado del área de OPC (antiguo muelle IMA), corregimiento de Barrio Norte, en la Provincia de Colón, en donde sigue representando un peligro para la navegación y un riesgo inminente de contaminación.

Que de acuerdo al Estado de Cuenta emitido el día 20 de agosto de 2021, por la Sección de Asistencia Consular y Contribuyente Marítimo del Departamento de Registro de Buques de esta Dirección General, la nave "ARLY KEN I", adeuda a la Autoridad Marítima de Panamá la suma de SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO BALBOAS CON 39/100 (B/. 7,138.39), en concepto de impuestos y tasa al Estado Panameño.

Que según información suministrada a esta Dirección General por la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá, n fechada del día veinte (20) de agosto de 2021, indica que la nave "ARLY KEN", de propiedad desconocida, no consta inscrita ante la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves.

Que al día de la emisión de esta presente Resolución, no se encontró registro alguno que la nave "ARLY KEN" se haya vuelto a inscribir en esta Dirección General de Marina Mercante, y/o en otro Registro Mercante, por lo que, es considerada una nave de bandera desconocida.

Que con fundamento en el numeral 22 del Artículo 187 de la Ley No. 57 de 2008, la Resolución J.D. No. 051-2016 de 21 de septiembre de 2016, el informe técnico de la nave "ARLY KEN", emitido por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá, y remitido a este despacho mediante el Memorando DGPIMA-0483-REC-2021 de 20 de abril de 2021, esta Dirección General,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR COMO ESPECIE NAUFRAGA** a la nave "ARLY KEN" con IMO NO. **8840145**, de propiedad desconocida y de bandera desconocida, que se encuentra ubicada a un costado del área de OPC (antiguo muelle IMA), corregimiento de Barrio Norte, Provincia de Colón; así como a sus enseres y mercancías abordo de ésta, por encontrarse en completo estado de abandono, poniendo en riesgo la navegación y el medio ambiente marino.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remoción de la nave "ARLY KEN" con IMO No. **8840145**, declarada como especie náufraga según lo establecido en el Artículo Primero de la presente Resolución.



RESOLUCION No. 106-123-DGMM

Panamá, 23 de agosto de 2021.

Pág. 5

**TERCERO: OFICIAR** la presente Resolución a los Tribunales Marítimos de la República de Panamá, a fin de que los mismos tengan el debido conocimiento de lo aquí declarado.

**CUARTO: COMUNICAR** esta Resolución a las diferentes Departamentos de la Dirección General de Marina Mercante y las Direcciones de la Autoridad Maritima de Panamá.

**QUINTO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998.

Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

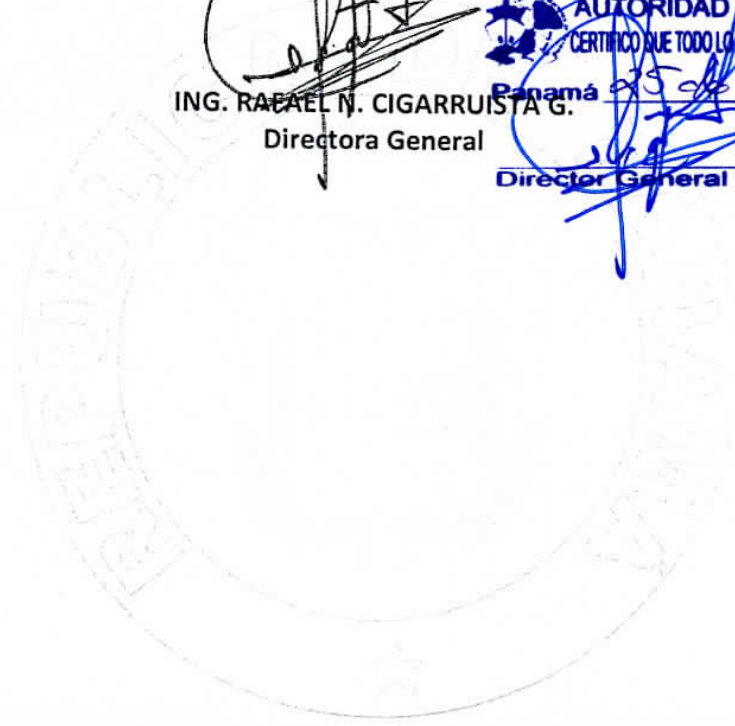
Resolución J.D. No. 051-2016 de 21 de septiembre de 2016.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*[Handwritten signature]*  
ING. RAFAEL N. CIGARRUISTA G.  
Directora General

**AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**  
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES  
Panamá 23 de agosto de 2021  
*[Handwritten signature]*  
**Director General de Marina Mercante**

RNCGJLC/AE  
4E



**RESOLUCIÓN N° 08 DE 22 DE JULIO DE 2021**  
**EL PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICIÓN**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley N° 57 de 19 de diciembre de 1951, modificada por la Ley N° 17 de 19 de noviembre de 1990, se crea el Patronato del Servicio Nacional de Nutrición (P.S.N.N.) como un organismo especial, sin fines de lucro, con personería jurídica y con facultad para manejarlo conforme a las disposiciones de esta ley y su reglamento interno contenido en el Decreto N° 422 del 12 de agosto de 2002.

Que de conformidad con el Artículo 15 de dicha excerta legal, corresponde al Patronato de Nutrición elegir sus propios dignatarios de acuerdo a su reglamento.

Que el Patronato, para cumplir los fines asignados en la mencionada ley eligió a la nueva Junta Directiva para el Periodo que vence en el año 2023, escogida el pasado 03 de junio de 2021, la cual quedo integrada así:

Presidenta: Licda. Gabriela Jiménez Montoya  
Representante de la Asociación de Empresarias y Profesionales de Panamá

Vicepresidenta: Licda. Celestina Delgado  
Representante del Ministerio de Salud

Secretaria: Licda. Onelia Peralta  
Representante del Ministerio de Desarrollo Social

Tesorero: Licdo. Jonathan Pacheco  
Representante del Club Activo 20-30 de Panamá

Vocal: Licdo. David Eisenmann  
Representante del Club Kiwanis de Panamá

Que mediante Resolución No. 566 del 14 de julio de 2021, Su Excelencia Luis Francisco Sucre, Ministro del Ministerio de Salud, comunica formalmente la designación de la Doctora Yelkys Gill Mojica, Directora de Provisión de Servicios de Salud, como representante principal y a la Licenciada Celestina Delgado como Suplente, para que representen al Ministerio de Salud en las reuniones Plenarias del Patronato del Servicio Nacional de Nutrición.

Que la Representante del Ministerio de Salud ocupaba el cargo de Vicepresidenta de la Junta Directiva, por lo que con fundamento en el Artículo 29 de la Ley No. 17 del 19 de noviembre de 1990, que regula el Decreto 422 del 12 de agosto de 2002, establecen que: "Cualquier vacante que se suscite dentro de la Junta Directiva por deceso, renuncia o descalificación, podrá ser llenada por el Patronato. Cualquier persona que sea elegida como miembro de la Junta Directiva para llenar una vacante, fungirá como tal por el resto del periodo respectivo", por lo que se hace imperativo llenar la vacante de Vicepresidente de la Junta Directiva.

Cumpliendo con dichas disposiciones legales, en Reunión Plenaria del 22 de julio de 2021, se solicitó al Pleno se considerara la escogencia en la posición de Vicepresidente de la Junta Directiva a la representante del Ministerio de Salud Dra. Yelkys Gill Mojica, moción aprobada de manera unánime.

Que de igual manera se aprobó de manera unánime la nueva composición de la Junta Directiva cuyo período vence en el 2023, en virtud de los cambios resultantes de la escogencia de un nuevo Vicepresidente.

Dado que los actos propios de la vida jurídica del Patronato no son inscribibles en el Registro Público, toda vez que tanto su personería jurídica como reglamento fueron otorgados en virtud de las disposiciones legales ya mencionadas, es indispensable que para la vigencia de la nueva Junta Directiva dicho acto sea promulgado en la Gaceta Oficial.

Por las consideraciones antes expuestas, el Pleno del Patronato del Servicio Nacional de Nutrición en uso de sus facultades legales,



**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Aprobar, como en efecto, se aprueba, la escogencia de la Vicepresidenta de la Junta Directiva para el periodo que vence en Enero 2023, a la Dra. Yelkys Gill Mojica, Representante del Ministerio de Salud.

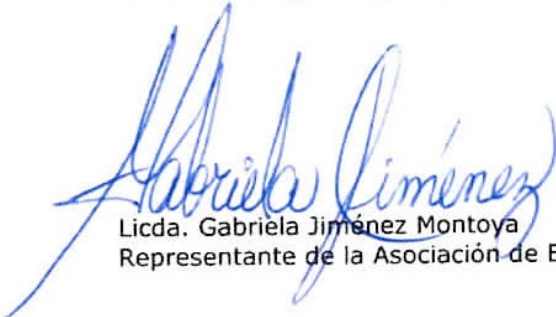
**Artículo Segundo:** Aprobar, como en efecto, se aprueba la nueva Junta Directiva para el periodo 2023, la cual quedara así:

- Presidenta: Licda. Gabriela Jiménez Montoya  
Representante de la Asociación de Empresarias y Profesionales de Panamá
- Vicepresidenta: Dra. Yelkys Gill Mojica  
Representante del Ministerio de Salud
- Secretaria: Licda. Onelia Peralta  
Representante del Ministerio de Desarrollo Social
- Tesorero: Licdo. Jonathan Pacheco  
Representante del Club Activo 20-30 de Panamá
- Vocal: Licdo. David Eisenmann  
Representante del Club Kiwanis de Panamá

**Artículo Tercero:** Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial.

Para constancia de la Resolución emitida, dado en la Ciudad de Panamá a los veintidós (22) días del mes de julio de 2021.

Comuníquese y Publíquese,



Licda. Gabriela Jiménez Montoya  
Representante de la Asociación de Empresarias y Profesionales de Panamá



Dra. Yelkys Gill Mojica  
Representante del Ministerio de Salud



Licda. Onelia Peralta  
Representante del Ministerio de Desarrollo Social



Licdo. Jonathan Pacheco  
Representante del Club Activo 20-30 de Panamá

Licdo. David Eisenmann  
Representante del Club Kiwanis de Panamá

Diácono Alberto Aparicio  
Representante de la Iglesia Católica

Licdo. Daniel Shamah  
Representante de la Asociación B' Nai B' Rith Irving Zapp de Panamá

Licda. Jessica Mercedes Jaén Barragán de Granados  
Representante de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá

PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICIÓN CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL	
Panamá	<u>25</u> de <u>agosto</u> de <u>2021</u>
Firma:	<u>[Handwritten Signature]</u>
Cargo:	<u>Directora Administrativa</u>





**DECRETO ALCALDICIO N°002**  
(De 13 de Agosto de 2021)

**“Por medio del cual se modifican los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Alcaldicio N°001 del 30 de Junio de 2021”.**

**EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**  
En uso de sus facultades legales;

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto N° 01 del 30 de junio de 2021, dicta disposiciones de restricciones en relación a las actividades recreativas y deportivas a realizarse en el Distrito de La Chorrera.

Que en atención a las recientes normativas emitidas por el Ministerio de Salud, en relación a las medidas de restricción COVID-19, y el pronunciamiento en cuanto a la disminución de casos de contagio en el Distrito de La Chorrera, se considera viable el levantamiento de algunas restricciones alcaldicias, dictadas mediante Decreto Alcaldicio N° 1 de 30 de junio de 2021, por lo que;

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El artículo segundo del Decreto Alcaldicio N° 1, de 30 de Junio de 2021, queda así:

**ARTÍCULO 2:** Se permitirá la venta y consumo de bebidas alcohólicas en todo el territorio del Distrito de La Chorrera, en horario que no corresponda al toque de queda establecido, a partir del sábado 14 de agosto de 2021. Esto incluye la actividad de delivery.

**ARTICULO SEGUNDO:** El artículo tercero del Decreto Alcaldicio N° 1, de 30 de Junio de 2021, queda así;

**ARTÍCULO 3:** Se permitirá la realización de conciertos y fiestas familiares, presentaciones artísticas y actividades recreativas prohibiendo el contacto físico mediante el baile, siempre que cumpla con el aforo o burbuja familiar, establecida en el Decreto Ejecutivo 485 de 16 de abril de 2021, a partir del sábado 14 de agosto de 2021.

**ARTICULO TERCERO:** El artículo cuarto del Decreto Alcaldicio N° 1, de 30 de Junio de 2021, queda así;

**ARTÍCULO 4:** Se permitirá la realización de actividades deportivas, siempre que cumplan con las medidas de bioseguridad y el aforo reglamentario, bajo las siguientes condiciones:

1. **Academias Deportivas:** (escuelas) se permitirá únicamente un adulto responsable por participante.
2. **Ligas Deportivas:** se permitirá su realización sin público y sin venta de bebidas alcohólicas, realizando un cronograma con el horario de participación, por lo que solo permanecerán los equipos según el horario establecido.
3. **Canchas Sintéticas:** éstas deberán mantener un administrador quien será el responsable que se cumplan

con todas y cada una de las medidas de bioseguridad, con funcionamiento hasta las 9:00 pm.

**ARTÍCULO CUARTO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Sr. TOMÁS VELÁSQUEZ CORREA.**  
Alcalde del Distrito de La Chorrera



**LCDO. MARCELINO RAMOS MADRID**  
Secretario General



**ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
ALCALDÍA  
LA CHORRERA**

**SECRETARÍA EJECUTIVA (A)**



**FE DE ERRATA****TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, EN LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO NO. 011-2021 DE 5 DE AGOSTO DE 2021, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL 29348 DE 9 DE AGOSTO DE 2021.

En el ACUERDA,

**Dice:**

**PRIMERO: ...CIENTO SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 01/100 (B/.175,000.01)...**

**Debe decir:**

**PRIMERO: ...CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 01/100 (B/.175,000.01)...**

**Dice:**

**SEGUNDO: ...La facultad dela facultad de presidir...**

**Debe decir:**

**SEGUNDO: ...La facultad de presidir...**